



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROGELIO SALCEDO HERNANDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE ANA FELISA RUIZ DE RUIZ
RADICACIÓN : 2021-00467

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderada presenta el señor ROGELIO SALCEDO HERNANDEZ en contra de la señora SANDRA NELSY RUIZ RUIZ en calidad de heredera determinada de la señora ANA FELISA RUIZ DE RUIZ y demás herederos indeterminados de ésta.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ANA FELISA RUIZ DE RUIZ conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a la demandada, para que con la contestación de la demanda allegue su registro civil de nacimiento.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora ANA FELISA RUIZ DE RUIZ ya que pese a que lo anuncia no lo allega.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

Se reconoce personería al abogado NELSON LADINO CASTAÑEDA para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 01 del 11 DE ENERO DE
2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROGELIO SALCEDO HERNANDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE ANA FELISA RUIZ DE RUIS
RADICACIÓN : 2021-00467

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ